



Ministerio de Bienes Nacionales
Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales
Región Del Libertador General Bernardo O'Higgins

06..2.AR.528017

REF: PONE TERMINO
ARRENDAMIENTO DE
INMUEBLE FISCAL
UBICADO EN LA COMUNA
CHIMBARONGO REGION
DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO
O'HIGGINS

RANCAGUA, 26 NOV 2012

EXENTA N°

5171

VISTOS:

Estos antecedentes, la Resolución Exenta N° 218 de esta Secretaría Regional Ministerial, de fecha 5 de Marzo de 2010 y; lo solicitado por el Encargado de Arriendos. Don Manuel Silva Seguel, mediante minuta interna N° 22 de 12.11.2012.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 1.297 de esta Secretaría Regional Ministerial, de fecha 5 de Noviembre de 2010, se concedió en arrendamiento el inmueble fiscal, ubicado en Longitudinal Antiguo al Sur, Sector Peor es Nada, Comuna de Chimbarongo, Provincia de Colchagua, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.- El inmueble se encuentra inscrito a nombre del Fisco de Chile, a Fs. 487. N° 586 del Conservador de Bienes Raíces de San Fernando, del Registro de Propiedad del Año 1975; individualizados en el Plano N° 06303-1916 CR, a don Onofre Segundo Ubilla Sotelo Rut N° 4.8631.391-8 por un plazo de dos años venciendo el 30.10.2012. Por una renta anual de \$ 600.000.

2.- Que, habiendo vencido completamente el plazo de arriendo y no teniendo cuotas atrasadas por concepto de rentas de acuerdo al instructivo y manual de arriendos del Ministerio de Bienes Nacionales, y lo informado por el Encargo de Arriendo don Manuel Silva Seguel según Minuta Interna N° 22-2012 de fecha 12 de Noviembre de 2012 corresponde poner término a dicho contrato por vencimiento del plazo.

TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto en el párrafo III, artículos 66 al 82 del Decreto Ley 1939 de 1977; la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República; las facultades otorgadas por el D.S. N° 386 de 1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; y las facultades que me confieren la Resolución Exenta N° 1831 de 2009, de la Subsecretaría de Bienes Nacionales; y las instrucciones impartidas por la autoridad.

RESUELVO:

1.-Póngase término a partir del 1° de Diciembre de 2012, al arriendo otorgado por la Resolución Exenta N° 1.297 de esta Secretaria Regional Ministerial, de fecha 5 de Noviembre de 2010, que concedió el arrendamiento del inmueble fiscal, ubicado en Longitudinal Antiguo al Sur, Sector Peor es Nada, Comuna de Chimbarongo, Provincia de Colchagua, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.- El inmueble se encuentra inscrito a nombre del Fisco de Chile, a Fs. 487. N° 586 del Conservador de Bienes Raíces de San Fernando, del Registro de Propiedad del Año 1975; individualizados en el Plano N° 06303-1916 CR, a don Onofre Segundo Ubilla Sotelo Rut N° 4.8631.391-8 por vencimiento del plazo de dos años pactado.

ANÓTESE, REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO"



GERARDO CARVALLO CASTILLO
ABOGADO

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL BIENES NACIONALES
REGION LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



CC 076-000
Rn 230-332



Gobierno de
CHILE
Gobierno de Chile

Ministerio de Bienes Nacionales
Región del Libertador Gral. Don Bdo. O'Higgins R.

GCC./RGN/CSD
- Exp. N° 062AR.528017

REF.: **ONOFRE SEGUNDO
UBILLA SOTELO**
Concede arrendamiento de
propiedad fiscal que indica,
Comuna de Chimbarongo,
Provincia de Colchagua,
Región Libertador General
Bernardo O'Higgins.-

RANCAGUA,

- 5 NOV. 2010

RESOLUCION EXENTA N° **1 2 9 7** / VISTOS :

Lo dispuesto en los artículos 66 al 82 del D.L. N° 1.939 de 1977; lo dispuesto en la Ley 17.235; las facultades que otorga el D.S. 386 de 16.07.81, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades que me ha delegado la Resolución Exenta N° 573 de 20.12.82, modificada por la Resolución Exenta N° 319 de 21.04.83, ambas de la Subsecretaría de Bienes Nacionales; lo señalado en la Resolución N° 1.600 de 30.10.2008, de la Contraloría General de la República; y las instrucciones impartidas por la Subsecretaría de Bienes Nacionales mediante Circular N° 7 de Diciembre del 2006.-

CONSIDERANDO:

La solicitud de arrendamiento presentada por don Onofre Segundo Ubilla Sotelo de fecha **23.8.2010**. El hecho de encontrarse disponible el inmueble que más adelante se individualiza; el Informe 275 de 22 de septiembre de 2010 del Encargado de la Unidad de Administración de Bienes de la Secretaría Regional Ministerial de esta Región.-

RESUELVO:

Concédese en arrendamiento a don ONOFRE SEGUNDO UBILLA SOTELO, RUN. 4.861.391-8, chileno, casado, con domicilio en casilla 30 Chimbarongo, Comuna de Chimbarongo del inmueble fiscal ubicado en Sector Peor es Nada, Comuna de Chimbarongo, Provincia de Colchagua de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. El inmueble se encuentra inscrito a nombre del Fisco de Chile, a Fs.487 N° 586 del Conservador de Bienes Raíces de San Fernando, del Registro de Propiedad del Año 1975; individualizado en el Plano N° **06303-1916** C.R., cuenta con una superficie total de 20,92 Hectáreas. y tiene los siguientes deslindes:

NORTE :	Camino vecinal en línea quebrada de dos trazos que lo separa de Asentamiento Porvenir hoy propiedad fiscal.
ESTE :	Resto del predio afectado por la expropiación en línea sinuosa.
SUR :	Canal San Ignacio que lo separa del resto predio afectado por la expropiación.
OESTE :	Resto del predio afectado por la expropiación.

El presente arrendamiento se concede bajo las siguientes condiciones:

- a) Comenzará a regir a contar del día primero del mes siguiente a la notificación administrativa de la presente Resolución, y será por el plazo de dos años, venciendo en consecuencia el **30.10.2012** siempre teniendo presente la fecha de notificación administrativa Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del D.L. N° 1.939 de 1977, el Fisco de Chile podrá poner término anticipado al arriendo en forma administrativa, y sin responsabilidad para él, previo aviso de un período completo de pago.-
- b) El inmueble arrendado será destinado única y exclusivamente para labores agrícolas.-
- c) La renta anual será de seiscientos mil pesos que se pagará en forma anticipada, dentro de los cinco (5) primeros días de cada período de pago, en los lugares y en la forma que se indique por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.-
- d) La renta se reajustará el 1 de Enero y el 1 de Julio de cada año, en la misma proporción en que haya variado el avalúo fiscal del inmueble, esto es, en el mismo porcentaje que experimente la variación del Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas, en el semestre inmediatamente anterior a aquel en que deban regir los avalúos reajustados, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 17.235 en relación con el inciso segundo del artículo 69 del D.L. N° 1.939; reavalúo que es informado por el Servicio de Impuestos Internos.-Corresponde al arrendatario pagar las contribuciones a los bienes raíces; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4§ de la Ley 17235.- El arrendatario estará obligado a exhibir el comprobante de cancelación cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.-
- e) El arrendatario deberá pagar oportunamente las cuentas de derechos de aguas, agua potable, energía eléctrica, gas de cañería (si corresponde), extracción de basura, gastos comunes y otros que correspondan, debiendo presentar el respectivo comprobante de cancelación cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.-
- f) Si el arrendatario no pagare oportunamente las rentas fijadas, se le considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial y deberá pagar las rentas adeudadas reajustadas en la misma proporción que haya variado el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) entre el mes anterior al período que se está pagando y el mes anterior al de su pago efectivo.-
- g) Sin perjuicio de lo anterior, el no pago oportuno de cada renta devengará un interés penal equivalente al 3% mensual de Tasa de Interés Penal.-
- h) La mora o atraso de dos períodos o mensualidades enteros en el pago de la renta, dará derecho al arrendador para poner término inmediato a la presente resolución de arriendo y proceder a ejecutar las acciones legales pertinentes tendientes a cobrar las rentas insolutas más los reajustes e intereses por mora señalados en las cláusulas anteriores y requerir la restitución judicial del inmueble.-
- i) El arrendatario deberá mantener el inmueble fiscal arrendado en buen estado de conservación y realizar a su costo la reparación de daños o deterioros que se produzcan en él durante la vigencia del arrendamiento.-
- j) Además no podrá ejecutar obras que modifiquen o transformen el inmueble fiscal arrendado, ya sea terminaciones interiores o exteriores u otras, sin previa autorización por escrito de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.-
- k) Con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las dos cláusulas anteriores, el arrendatario se obliga a otorgar las facilidades que sean necesarias para que funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.-
- l) Toda mejora introducida en el inmueble arrendado sólo podrá ser retirada por el arrendatario al término del arriendo, siempre que pueda separarlas sin detrimento del bien raíz materia del arrendamiento, y que no existan rentas pendientes, pago de contribuciones y demás prestaciones a que esté obligado a cumplir el arrendatario.-

- m) El arrendatario no podrá subarrendar, transferir o ceder el inmueble arrendado, a ningún título.-
- n) El arrendatario no podrá destinar la propiedad fiscal arrendada al negocio de bebidas alcohólicas, casa de juegos o cualquier otra actividad sea inmoral o ilícito.-
- o) El arrendatario que desee poner término al arriendo podrá, previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins como, transferir las mejoras introducidas a un tercero.-
- p) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en esta Resolución por parte del arrendatario, será causal suficiente para poner término a este acto administrativo, de acuerdo a lo señalado en el D.L. N° 1.939.-
- q) Corresponde al arrendatario dar estricto cumplimiento a las demás normas legales, reglamentarias y ordenanzas impartidas por los organismos del Estado en materia medio ambiental, forestal, agrícola, de protección de los recursos naturales y de ordenamiento territorial.-
- r) El Fisco de Chile representado por el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. se reserva el derecho de poner término anticipado, en forma administrativa y sin responsabilidad para él, al presente arrendamiento, previo aviso de un período de pago.-
El arrendatario no podrá oponerse al desahucio, ni alegar plazo alguno a su favor.-
- s) En todo lo demás, el presente arriendo se regirá por las disposiciones contenidas en el D.L. N° 1.939/77 y sus modificaciones posteriores, las que se entenderán incorporadas a las cláusulas de la presente Resolución.-
- t) La presente resolución que dispone este arrendamiento, se entenderá perfeccionada por el solo hecho que transcurran quince (15) días desde su notificación administrativa al arrendatario, sin que éste haya formulado reclamos; o cuando el arrendatario acepte expresamente la presente resolución de arrendamiento y renuncie al plazo restante.-

Anótese, Regístrese, Comuníquese, y Archívese.-
"POR ORDEN DE L SUBSECRETARIO"



GERARDO CARVALLO CASTILLO,
ABOGADO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
BIENES NACIONALES DE LA REGION DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCION:

Interesado
Of. Partes
Of. Arriendos
Archivo
C.C.149-0